

2019-00432-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de Noviembre dos mil veinte (2020)

Dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por NARLY YURANY PEÑA CORTES, en calidad representante legal de menor MATHIAS PEDRAZA PEÑA en contra de JONATHAN MAURICIO PEDRAZA GARCIA, las partes presentaron escrito donde manifiestan que:

Respecto de la cuota alimentaria adeudadas a favor del menor MATHIAS PEDRAZA PEÑA, acordaron que el padre cancelaria la señora NARLY YURANY PEÑA CORTES la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500. 000.00) Mcte, en efectivo y a la firma del presente acuerdo conciliatorio quedando a PAZ y SALVO por concepto de alimentos hasta el 31 de octubre del 2020.

Respecto de la modificación o revisión de la cuota de alimentos; los padres de MATHIAS PEDRAZA PEÑA, acordaron que la cuota alimentaria a futuro que cancelaria por parte de JONATHAN MAURICIO PEDRAZA GARCIA a NARLY YURANY PEÑA CORTES, en favor del niño de la siguiente manera:

La cuota alimentaria se acordó en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) Mcte, mensuales, que serán cancelados a la madre del menor, por el padre los primeros cinco (5) días de cada mes a partir del mes de diciembre de 2020, (se tiene en cuenta que la cuota de noviembre ya fue descontada mediante embargo), a la cuenta de ahorros que abrirá NARLY YURANY PEÑA CORTES en el banco popular ya que es el único medio bancario que se le presta debido al aislamiento en que mantiene el padre del menor, cuota de alimentos que se incrementara el 1° de enero de cada año en la misma forma como el gobierno incrementa el salario mínimo legal .

El padre le cancelara a la madre del menor como primas la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250. 000.00) Mcte, con la cuota de alimentos de junio y diciembre de cada año con su respectivo incremento de acuerdo al incremento del salario mínimo legal por el gobierno; cuota que se cancelara los primeros cinco (5) días de cada mes.

También el padre del niño le entregara una muda completa de ropa para el menor en los meses de junio y diciembre de cada año.

Que como quiera que con el acuerdo conciliatorio queda cancelada la totalidad de la obligación de alimentos adeudada hasta el mes de octubre del 2020, se ordene por el juzgado la terminación del proceso, el archivo y el levantamiento de las medidas cautelares.

En razón al acuerdo no existirá condena en costas.

Considera el suscrito Juzgado que el acuerdo a que llegaron las partes dentro de este proceso, se encuentra ajustado a derecho y en ningún momento vulnera los intereses del alimentario, razón por la cual no que otro camino que proceder a impartir la aprobación respectiva, es por ello que el Juzgado cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes en el presente proceso, el cual se encuentra consignado en la parte motiva de este proveído. (El documento conciliatorio hace parte integral de esta decisión)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **se dispone a librar los oficios** correspondientes al pagador de la POLICIA NACIONAL para el levantamiento de la correspondiente medida cautelares.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO. Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por promovido por NARLY YURANY PEÑA CORTES, en calidad representante legal de menor MATHIAS PEDRAZA PEÑA en contra de JONATHAN MAURICIO PEDRAZA GARCIA, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: En firme este auto, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

ravr

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

756b321277d250d3e4fe8dcc25dc5786c921c1c1611d75070aefea97231fb221

Documento generado en 17/11/2020 04:08:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**